

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE	BRANDON EDUARDO TOBAR SANCHEZ - [REDACTED]
ACCIONADA	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS
PROYECTO	Código SIGP 136799 - Convocatoria 975 de 2026
DERECHOS	Petición, debido proceso administrativo e igualdad, en conexidad con el acceso a la educación superior

Yo, BRANDON EDUARDO TOBAR SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], actuando en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS, por la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo e igualdad, en conexidad con el acceso a la educación superior, originada en la respuesta no individualizada ni congruente dada a mi solicitud de aclaración sobre la evaluación del proyecto SIGP 136799 en la Convocatoria 975 de 2026.

SOLICITUD URGENTE: el cronograma oficial prevé la publicación de resultados definitivos el 31 de julio de 2026. Solicito una medida provisional limitada al proyecto 136799 para evitar que su exclusión se torne irreversible antes de la decisión judicial.

I. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo y, como garantías relacionadas, los derechos a la igualdad y al acceso efectivo a la educación superior.
2. Declarar que los oficios y documentos mediante los cuales MINCIENCIAS respondió la solicitud No. 20260052604R no resolvieron de fondo, de forma clara, precisa, congruente y consecuente, los cuestionamientos concretos formulados sobre la aplicación de los criterios 1, 2 y 3 de la rúbrica.
3. Ordenar a MINCIENCIAS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, emita una respuesta individualizada que confronte el contenido efectivamente radicado con cada nivel de la rúbrica y responda separadamente: (i) por qué la articulación descrita recibió cero puntos; (ii) por qué el criterio 1 fue calificado como congruencia parcial con fundamento en observaciones ajenas a la escala publicada; y (iii) por qué se exigió una categoría de revista que no aparece en el criterio 3.
4. Ordenar a MINCIENCIAS disponer una revisión técnica, motivada e imparcial de la aplicación de la rúbrica al proyecto 136799, realizada por un par distinto al evaluador inicial o por una instancia técnica colegiada, limitada exclusivamente a la propuesta y documentos

oportunamente radicados, sin admitir información nueva ni sustituir el juicio científico por el del juez constitucional.

5. Ordenar que la revisión determine de manera expresa cuál de los niveles publicados corresponde a cada criterio cuestionado y, si de ella resulta un puntaje igual o superior a setenta (70), se actualice mi situación en el banco de elegibles y se preserve mi posibilidad real de acceder al apoyo económico, conforme al orden y reglas de la convocatoria.
6. Subsidiariamente, si el banco definitivo ya se hubiere publicado al momento del fallo, ordenar a MINCIENCIAS efectuar la modificación o anotación necesaria respecto del proyecto 136799 y adoptar las medidas administrativas y presupuestales que permitan hacer efectiva una eventual inclusión derivada de la revisión.
7. Ordenar a MINCIENCIAS remitir al despacho y al accionante el expediente administrativo digital completo de la evaluación y de la respuesta a la aclaración, incluidos los conceptos técnicos específicos que sustenten la permanencia de los puntajes, con respeto por la reserva legal de los datos personales del evaluador.

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, desde la admisión de la tutela y hasta que se adopte una decisión de fondo, se ordene a MINCIENCIAS preservar mi situación jurídica dentro de la Convocatoria 975 de 2026. La medida solicitada no pretende suspender toda la convocatoria ni afectar indiscriminadamente a terceros.

De manera principal, solicito que MINCIENCIAS se abstenga de consolidar de manera irreversible la exclusión del proyecto 136799 y reserve la posibilidad administrativa y presupuestal de incorporarlo si la revisión ordenada conduce al puntaje mínimo de elegibilidad. De manera subsidiaria, si se publica el banco definitivo, solicito que el proyecto quede identificado como asunto sub judice y que no se agoten de forma irreversible todos los recursos o cupos que impedirían cumplir una eventual orden judicial.

La urgencia se sustenta en que el cronograma oficial fija para el 31 de julio de 2026 la publicación de resultados definitivos. La medida es limitada, reversible y menos gravosa que suspender la convocatoria completa, pero resulta necesaria para conservar la eficacia del amparo.

III. HECHOS

1. Soy ciudadano colombiano, residente en Cali, admitido para iniciar en el periodo 2026-2 la Maestría en Inteligencia Artificial y Ciencias de Datos de la Universidad Autónoma de Occidente. En el proceso acredité clasificación Sisbén IV C1 y pertenencia a población afrodescendiente, condiciones que fueron reconocidas con seis (6) puntos en el enfoque diferencial.
2. Me postulé a la Convocatoria 975 de 2026, modalidad Maestría Nacional, con el proyecto SIGP 136799, titulado “Sistema inteligente para detección temprana y seguimiento de diabetes tipo 2 en Colombia mediante inteligencia artificial aplicada a datos clínicos y comportamentales”.
3. La propuesta quedó alineada con la misión PIIOM “Soberanía sanitaria y Bienestar Social” y con el programa de maestría. El formulario radicado indicó como lugar de ejecución Cali y una duración de dieciocho (18) meses.
4. Los términos y la rúbrica distribuyeron el puntaje en cuatro componentes: criterio 1, aporte técnico y científico, hasta 45 puntos; criterio 2, articulación con actores de CTel, hasta 20

puntos; criterio 3, resultados y productos, hasta 20 puntos; y criterio 4, enfoque diferencial, hasta 15 puntos. El umbral para integrar el banco de elegibles fue fijado en setenta (70) puntos.

5. En el criterio 1, la escala publicada asigna 45 puntos cuando existe congruencia entre el programa de formación y la misión PIIOM; 30 puntos cuando la congruencia es parcial; 15 puntos cuando existe relación con la misión pero no con el programa; y 0 puntos cuando no existe congruencia.
6. En el criterio 2, la escala publicada asigna 20 puntos cuando se describen actividades claras y definidas de articulación; 15 puntos cuando se describen parcialmente; 10 puntos cuando se describen pero no son claras o definidas; y 0 puntos únicamente cuando no se describen actividades de articulación.
7. En el criterio 3, la escala publicada asigna 20 puntos cuando los resultados y productos se identifican y describen de manera coherente con el problema; 15 puntos cuando responden parcialmente; 10 puntos cuando su descripción es parcial y no responde directamente; y 0 puntos cuando no se identifican ni describen.
8. La propuesta radicada desarrolló expresamente la congruencia con la misión y el programa. Explicó que el proyecto se relaciona con inferencia estadística, ETL, aprendizaje automático, computación en la nube, arquitecturas analíticas, visualización de datos y gestión de proyectos en inteligencia artificial y ciencia de datos.
9. La propuesta también incluyó una sección titulada “Articulación de actores de Ciencia, Tecnología e Innovación durante la ejecución de la propuesta”. Allí identificó a la Universidad Autónoma de Occidente como entorno de ejecución y acompañamiento metodológico; a un grupo o semillero afín como apoyo en selección de variables, modelado, explicabilidad y validación; a profesionales de salud como referentes para revisar variables, alertas y flujos; y a la Cuenta de Alto Costo, el Ministerio de Salud y las secretarías de salud como referentes para contextualización y recomendaciones de uso no clínico.
10. La propuesta identificó como resultados y productos un conjunto analítico armonizado, un modelo predictivo seleccionado, un prototipo web funcional no clínico, una validación funcional inicial, un manuscrito derivado, un paquete reproducible de analítica, una actividad de socialización, un documento ejecutivo de recomendaciones y el trabajo de grado.
11. El banco preliminar consignó que cumplí todos los requisitos R1 a R8, que la propuesta estaba habilitada y que no se encontraba incurso en causal de inhabilidad. No obstante, figuró como no elegible preliminar.
12. El reporte individual asignó un total de 51 puntos: 30 en el criterio 1, 0 en el criterio 2, 15 en el criterio 3 y 6 en el criterio 4.
13. Respecto del criterio 1, el evaluador reconoció que el problema estaba argumentado en cifras y que los antecedentes mostraban un tema ampliamente investigado. La disminución se justificó con reparos sobre el desarrollo de SISPRO, el usuario final, la protección de datos, la redacción de objetivos y la ausencia de una prueba piloto. La motivación no explicó por qué, bajo la escala publicada, la relación entre programa y misión era solamente parcial.
14. Respecto del criterio 2, el evaluador asignó 0 puntos afirmando que el proyecto no involucraba alianzas con entidades u otro socio estratégico. La evaluación no confrontó esa conclusión con la sección específica de actores ni explicó por qué su contenido equivalía al nivel de “no describe actividades”, en vez de alguno de los niveles de 10, 15 o 20 puntos.

15. Respecto del criterio 3, el evaluador manifestó que los resultados eran claros y acordes con el alcance, pero asignó 15 puntos porque el producto de nuevo conocimiento se formuló como artículo o ponencia y porque, en caso de artículo, consideró que debía definirse una clasificación alta de revista. La rúbrica publicada no estableció la categoría de revista como nivel de evaluación.
16. El 15 de julio de 2026 presenté solicitud de aclaración y revisión, radicada bajo el No. 20260052604R. No aporté una propuesta nueva ni documentos extemporáneos. Pedí confrontar la calificación con el texto ya radicado y con los niveles de la rúbrica.
17. Mediante oficio 20260052408S y el denominado “Insumo técnico respuesta solicitud de aclaración”, MINCIENCIAS sostuvo que los criterios 1, 2 y 3 eran valorativos técnicos y que se mantenían sin modificación porque la convocatoria no contemplaba una etapa de reevaluación.
18. La respuesta no resolvió las preguntas concretas planteadas. No explicó por qué la descripción de actores correspondía exactamente a cero; no determinó por qué la congruencia era parcial bajo la escala del criterio 1; y no indicó la fuente normativa o técnica que permitía exigir anticipadamente una categoría de revista en el criterio 3.
19. El insumo técnico citado por MINCIENCIAS recordó que los evaluadores debían permanecer atentos a suministrar información durante el periodo de aclaraciones. Pese a ello, la contestación no incorporó una respuesta técnica individualizada del evaluador a los reparos formulados.
20. La respuesta fue notificada mediante oficio 20260054744S el 27 de julio de 2026. La tutela se presenta de forma inmediata.
21. La publicación de resultados definitivos está prevista para el 31 de julio de 2026. Si se consolida la exclusión y se adelanta la asignación o legalización de recursos, una decisión posterior podría resultar ineficaz.
22. Los defectos cuestionados son materialmente decisivos. A modo ilustrativo, si el criterio 1 correspondiera a 45 puntos y el criterio 2, al menos, a 10 puntos, manteniendo los demás puntajes, el resultado sería 76. Asimismo, si se mantuvieran 30 puntos en el criterio 1, pero se asignaran 15 en el criterio 2 y 20 en el criterio 3, el total sería 71. No solicito que el juez asigne directamente estos valores, sino que garantice una revisión conforme a los niveles publicados.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCREPANCIA ENTRE LA RÚBRICA Y LA EVALUACIÓN

Criterio	Puntaje	Regla publicada relevante	Cuestión constitucional planteada
1	30/45	45: congruencia programa-misión. 30: congruencia parcial.	La motivación se apoyó en SISPRO, usuario, objetivos y piloto, pero no explicó por qué la congruencia programa-misión era parcial.

Criterio	Puntaje	Regla publicada relevante	Cuestión constitucional planteada
2	0/20	0: no describe actividades. 10: las describe sin claridad. 15: descripción parcial.	La propuesta sí contiene una sección de actores, roles y tareas previstas. No se explicó por qué ese contenido equivale a ausencia total.
3	15/20	20: productos coherentes con el problema. 15: relación parcial.	El evaluador reconoció claridad y correspondencia, pero redujo por una categoría de revista no prevista en la escala.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental de petición

El artículo 23 de la Constitución y el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 garantizan una resolución pronta, completa y de fondo. La Corte Constitucional ha señalado que la respuesta debe ser clara, precisa, congruente y consecuente con el trámite surtido (Sentencia C-951 de 2014; reiterada, entre otras, en las sentencias T-430 de 2017 y T-129 de 2019). Una contestación puede ser negativa, pero no puede limitarse a fórmulas generales que dejen sin respuesta los interrogantes específicos.

MINCIENCIAS respondió oportunamente, pero no materialmente a lo solicitado. La afirmación de que no existe una etapa de reevaluación no responde si la escala fue aplicada al contenido radicado, ni explica las contradicciones concretas señaladas. Mi petición no pretendía subsanar o modificar la propuesta, sino obtener una revisión de la correspondencia entre una rúbrica previamente publicada y la motivación de los puntajes.

2. Derecho al debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución se aplica a las actuaciones administrativas. La administración debe respetar las reglas que ella misma publica y motivar sus decisiones de forma suficiente. La Corte Constitucional ha reiterado que las bases de una convocatoria vinculan a la administración y a los participantes, y que la administración se autovincula y autocontrola mediante esas reglas (Sentencias SU-913 de 2009 y T-800A de 2011). Aunque esa doctrina se desarrolló especialmente en concursos de mérito, expresa un principio aplicable a las convocatorias públicas competitivas: la discrecionalidad técnica no autoriza sustituir los niveles publicados por exigencias diferentes o no anunciadas.

En este caso no se pide al juez que reemplace el saber especializado. Se solicita controlar un posible defecto de procedimiento y motivación: el puntaje de cero en un nivel reservado a la ausencia de descripción, pese a existir una sección expresa; la utilización en el criterio 1 de razones que no explican la congruencia parcial; y la incorporación en el criterio 3 de una categoría de revista no prevista en la escala.

3. Derecho a la igualdad y principios de la función administrativa

Los artículos 13 y 209 de la Constitución exigen aplicar las reglas de manera uniforme, objetiva, imparcial y transparente. No alego un trato desigual con base en comparaciones especulativas con otros aspirantes. El agravio consiste en que mi propuesta debe ser valorada con los mismos

niveles objetivos publicados para todos, sin agregar requisitos no anunciados ni vaciar de contenido la etapa de aclaraciones.

4. Acceso a la educación superior como derecho relacionado

No afirmo tener un derecho adquirido a la beca. Sí tengo derecho a que la oportunidad pública de financiación de mis estudios sea decidida mediante un procedimiento constitucionalmente válido. La afectación es especialmente intensa por mi admisión para el periodo 2026-2, mi clasificación Sisbén C1 y la inminencia del banco definitivo.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Legitimación por activa y por pasiva

Estoy legitimado porque soy el titular de los derechos invocados y el postulante directamente afectado. MINCIENCIAS está legitimado por pasiva porque organizó la convocatoria, adoptó y comunicó la evaluación, recibió la aclaración y emitió la respuesta cuestionada.

2. Inmediatez

La respuesta fue notificada el 27 de julio de 2026 y la tutela se presenta inmediatamente, antes de la fecha prevista para los resultados definitivos.

3. Subsidiariedad

Respecto del derecho de petición, la tutela es el mecanismo judicial idóneo para exigir una respuesta completa y congruente. Frente al debido proceso, cualquier medio ordinario ante la jurisdicción contenciosa no ofrece protección oportuna antes del 31 de julio de 2026 ni evita que se agoten la conformación del banco, la asignación y la legalización de recursos. Por ello, la tutela procede de manera directa para el derecho de petición y, subsidiariamente, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable respecto de las demás garantías.

El perjuicio es inminente porque el banco definitivo está próximo; es grave porque la exclusión puede extinguir una oportunidad concreta de financiar estudios ya admitidos; exige una actuación urgente; y la protección sería tardía si se adopta cuando los recursos y cupos ya hubieren sido comprometidos.

VII. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- Constitución Política: artículos 13, 23, 29, 67, 86 y 209.
- Ley 1755 de 2015, artículo 13: derecho a obtener pronta resolución completa y de fondo.
- Decreto 2591 de 1991: artículos 1, 5, 6, 7, 14 y 37.
- Decreto 333 de 2021: reparto a jueces del circuito de tutelas contra entidades públicas del orden nacional.
- Corte Constitucional, Sentencia C-951 de 2014: la respuesta debe ser clara, precisa, congruente y consecuente con el trámite.
- Corte Constitucional, Sentencias T-430 de 2017 y T-129 de 2019: la respuesta debe abordar de manera clara y detallada las solicitudes e interrogantes concretos.
- Corte Constitucional, Sentencias SU-913 de 2009 y T-800A de 2011: las reglas de la convocatoria vinculan a la administración, que debe respetarlas durante todas las etapas.
- Corte Constitucional, Sentencias T-315 de 1998 y T-507 de 2012: procedencia excepcional de la tutela en procesos competitivos cuando los mecanismos ordinarios no brindan protección eficaz y oportuna frente al desconocimiento de las reglas.

VIII. PRUEBAS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Términos de referencia, adendas y rúbrica oficial de la Convocatoria 975 de 2026.
3. Formulario y propuesta radicada del proyecto SIGP 136799.
4. Banco preliminar: páginas iniciales con requisitos y rúbrica, y página 301 en la que aparece el proyecto 136799.
5. ReporteEvaluacion_136799.pdf.
6. ReporteCalificacionConcepto_136799.pdf.
7. Copia de la solicitud de aclaración y revisión radicada bajo el No. 20260052604R, con su constancia de presentación.
8. Oficio 20260052408S - Respuesta solicitud No. 20260052604R.
9. INSUMO TÉCNICO RESPUESTA SOLICITUD DE ACLARACIÓN RADICADO 20260052604R.
10. Oficio 20260054744S, mediante el cual fue comunicada la respuesta el 27 de julio de 2026.
11. Soporte oficial del cronograma de la convocatoria que fija el 31 de julio de 2026 para la publicación de resultados definitivos.
12. Carta de admisión a la Maestría en Inteligencia Artificial y Ciencias de Datos de la Universidad Autónoma de Occidente.
13. Certificado Sisbén IV C1 y certificado personal de pertenencia afrodescendiente expedido por el Ministerio del Interior, como elementos que contextualizan la intensidad del perjuicio.

IX. SOLICITUD DE INFORMES Y VINCULACIONES

Solicito requerir a MINCIENCIAS para que remita el expediente administrativo digital completo y explique, con referencia al texto exacto de la propuesta y a cada nivel de la rúbrica, la razón de los puntajes cuestionados. Si el despacho considera que la decisión puede afectar a terceros, solicito disponer su vinculación por el medio institucional que resulte menos gravoso, incluida la publicación del auto en la página oficial de la Convocatoria 975 de 2026.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

XI. COMPETENCIA

Es competente el juez constitucional del circuito de Cali, a prevención, porque los efectos de la vulneración se producen en esta ciudad, donde resido, ejecutaré el programa académico y recibí la respuesta. Además, la accionada es una entidad pública del orden nacional. Lo anterior, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021.

XII. NOTIFICACIONES

ACCIONADA: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - MINCIENCIAS. Avenida Calle 26
No. 57-83, Torre 8, Bogotá D.C. Correo de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co.

